CONTRATO N°025/2015

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 24 días del mes de Abril del año **2015**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el Arq. **Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la **Firma END INSUMOS Y SERVICIOS**, domiciliada Minas Cué c/ Vapor Cué A21, Barrio Maka í, - Luque, Tel Nº 0976.862.242, **RUC Nº 1788380-6**, en la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Joaquín Ortigoza E.**, en su carácter de Representante legal, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE"**, acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Contratación Directa N° 17/2015 "ADQUISICIÓN DE ARENA PARA MANTENIMIENTO DE REDES EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1º OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Contratante y el Proveedor, con relación a la **Contratación Directa N° 17/2015 "ADQUISICIÓN DE ARENA PARA MANTENIMIENTO DE REDES EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**

ARTÍCULO 2º DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación, y
(e) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, 10 % del monto máximo del contrato.
Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3º IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en la partida presupuestaria: 390 Los fondos para la presente contratación se encuentran expresamente previstos en el rubro 390, Fuente de financiamiento: 30 (fondos propios), del Presupuesto General de la ESSAP SA para el ejercicio 2015 y 2016.-

CLÁUSULA 3.2 La porción del contrato correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2016, queda sujeta a la aprobación del Presupuesto para dicho Ejercicio Fiscal

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código **ID 277542.-**

JOAQUIN ORTIGOZA E.
Propietario
END Insumos & Servicios
RUC 1788380-6

Arq. Osmar L. Sarubbi

Abog. Eduardo Gonzalez Bareiro
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTICULO 4° SECTOR RESPONSABLE: La administración del contrato estará a cargo de: Gerencia de Redes/ Unidad de Mantenimiento de Redes de Agua Potable.

ARTÍCULO 5º PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Contratación Directa N° 17/2015 "ADQUISICIÓN DE ARENA PARA MANTENIMIENTO DE REDES EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"**, convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Acta de Directorio N° 829/2015, Resolución N° 08, de fecha 25 de marzo del año 2015.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES Y FORMA DE PAGO.

Ítem	Código Catalogo	Descripción del bien	Procedencia	Marca	Unidad de Medida	Cant. min.	Cant. Max.	Presentación	Precio Unitario. (Iva incluido)	Precio Total (Iva incluido)
1	11111501-001	Arena lavada de río	Nacional	Arenera San Jorge	M3	1000	2000	unidad	32.000	64.000:000
									Total:	**64.000:0000**

CLÁUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de Guaraníes Sesenta y Cuatro Millones **(Gs. 64.000.000)** IVA incluido.

CLAUSULA 6.2. Forma de Pago: ESSAP S.A., efectuará el pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de pago correspondiente y previa recepción y aceptación de los bienes requeridos. Para el pago la Nota de Remisión y Factura deberán ser llenado de la siguiente forma: descripción de las características de cada bien como el serial o código identificativo, marca, modelo, etc.

ARTICULO 7 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY N° 2051)

CLAUSULA 7.1 El plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de Los bienes objeto del contrato, serán solicitados por la **CONTRATANTE** según necesidad, con una Orden de Compra, que será emitida por la Unida de Compras, dependiente de la Gerencia Administrativa. Los bienes deberán ser entregados por el proveedor, en el plazo máximo de 5 días calendario, que serán computados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra por el mismo.- En horario de 7:00 a 15:00 horas.

CLAUSULA 7.2 35. El lugar de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de: Los bienes serán entregados en la Unidad de Mantenimiento de Redes de Agua Potable (Diagonal Primer Presidente y Ruta Transchaco). Una vez entregados los bienes, la Unidad responsable procederá a su inspección, y si no se ajustan a las especificaciones técnicas, notificará al proveedor, que estará obligado a sustituir los productos rechazados por control de calidad en el plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario.

JOAQUIN ORTIGOZA E.
Propietario
END Insumos & Servicios
RUC 1788380-6

Abog. Edgardo Gonzalez Báez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 8º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 8.1. La vigencia del Contrato es de 12 **(meses), contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.**

ARTICULO 9 ° FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLAUSULA 9.1 La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en el (Anexo B) Ítem 31, de la Carta de Invitación, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.

ARTÍCULO 10º MULTAS.

CLÁUSULA 10.1 El valor de las multas será:

El plazo indicado por el OFERENTE en su oferta es considerado como un compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al 2%(dos por ciento) sobre el valor del bien en demora, por cada 3(tres) días de retraso.

En caso de que los atrasos devengan una multa acumulada del 10% (diez por ciento) la ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al Contratista o en su defecto de la Garantía de cumplimiento de contrato.

Se descontará del Plazo total los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A., dentro de los 8 (ocho) días calendario de haberse producido.

ARTÍCULO 11º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 11.1. La ESSAP S.A. podrá cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor.
De igual manera, podrá cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad del servicio adquirir los bienes, o que de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a la EMPRESA, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.

Asimismo, la ESSAP S.A. podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del **Articulo 83 Inciso B), de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".**

CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;

JOAQ[illegible]RTIGOZA E.
Propietario
END Insumos & Servicios
RUC 1788380-6

Abog. Eduardo González Báez
Mat. [illegible]
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.
RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP S.A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 12º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

JOAQ[illegible]RTIGOZA E.
Propietario
END Insumos & Servicios
RUC 1788380-6

Arq. Osc[illegible]
Abog. Eduardo González Báez
Mat. 8510
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 13º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESSAP S.A.

Arq. Osmar Ludovico Sarubbi
Presidente

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP S.A.

END INSUMOS Y SERVICIOS

Sr. Joaquín Ortigoza E.
Representante

JOAQUIN ORTIGOZA E.
Propietario
END Insumos & Servicios
RUC 1788380-6

Abog. Eduardo González Báez
Asesor Jurídico
ESSAP S.A.